


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 12 MAY 2008

Expediente N° 14.352/07.-

VISTO las presentes actuaciones, y en particular, la Resolución N° 1043/07 por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería solicita a este Cuerpo la interpretación del artículo 15° del Estatuto de esta Universidad; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece: *"Los docentes de todas las categorías deben poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se puede obviar, con carácter estrictamente excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los Auxiliares Docentes de Segunda Categoría"*.

Que a fs. 6 obra intervención de la Sra. Secretaria Académica, Dra. María Celia Ilvento, que expresa: *"En relación a lo solicitado por Comisión de Interpretación y Reglamento, esta Secretaría realiza una interpretación lineal y directa del artículo 15 del Estatuto de la Universidad. No obstante ello considera que podría contemplarse el caso de carreras con un componente técnico que requeriría el aporte de un profesional con formación específica para ello, aunque no posea título universitario de igual o superior nivel, tal como lo preve el citado artículo. Podría citarse como ejemplo, el caso de las asignaturas Teoría y Práctica de Fotografía, de radio, de Cine y Video de la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación..."*

Que el artículo 9°, inciso b) del reglamento de Concursos de Profesores Regulares, Res. C.S. N° 350/87 y modificatorias establece como condiciones de los aspirantes: *"...Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia."*

Que asimismo y bajo el Título VIII - ACTUACIÓN DEL JURADO, artículo 51 del reglamento de Concursos de Profesores Regulares, Res. C.S. N° 350/87 y modificatorias, fija como atribución del mismo la valoración de los antecedentes y títulos, por lo que no es posible interpretación por parte de este Cuerpo de una potestad delegada por el mismo al jurado interviniente en cada concurso.

Que, en el mismo sentido al expuesto precedentemente, se norma en el Reglamento de Concursos para la Provisión de cargos regulares de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría, Res. C.S. N° 661/88 y modificatorias, artículo 8°, inciso b) y artículo 43°.

Que puesto a consideración el Despacho de Comisión de Interpretación y Reglamento N° 052/08 (expresado en los mismos términos que el presente) en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 03/04/2008, el Cuerpo dispuso su vuelta a Comisión.

Que no se advierten en las actuaciones nuevos elementos que hagan variar el criterio asumido, en el sentido que es el jurado interviniente en cada concurso quien realiza la valoración de los antecedentes y títulos de los postulantes, con criterios académicos de larga tradición en nuestro país.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 064/08,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su Sexta Sesión Ordinaria del 8 de mayo de 2008)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Comunicar al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería que no es factible realizar una interpretación del artículo 15 del Estatuto, toda vez que, a través del Reglamento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 – Salta – 4.400

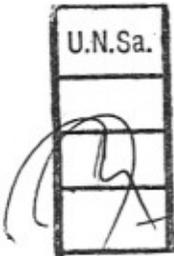
Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

de Concursos de Profesores Regulares, Res. C.S. N° 350/87 y modificatorias y del Reglamento de Concursos para la Provisión de cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría, Res. C.S. N° 661/88 y modificatorias, este Cuerpo delegó en el jurado interviniente en cada concurso la atribución del mismo para la valoración de los antecedentes y títulos de los postulantes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretaría Académica, Consejo de Investigación, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ingeniería a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA